

INTRODUCCIÓN

Las empresas asociadas a AEGE están enmarcadas en el concepto de industria básica y, además, son intensivas en el uso de la energía. En concreto, por condición estatutaria, todo asociado a AEGE debe tener un consumo de energía eléctrica, por planta de producción, no inferior a 100 GWh al año. Dicho de otra manera, el consumo de cada una de ellas supera el consumo medio de 33.000 hogares, tal como se deduce de los datos de la memoria de la Orden Ministerial de 31-12-2009, por la que se han establecido los niveles de precio de la Tarifa de Último Recurso y los Accesos a partir de 1 de enero 2010.

Aluminio 99,5
Bobina caliente
Cemento Portland
Cloro
Cobre catódico 99,9
Ferrosilicio
Oxígeno
Palanquilla
Papel estucado
Silicio metal 99,99

Al día de hoy AEGE está formada por 37 grupos industriales que operan algo más de 10 plantas en España. En función de una encuesta específica interna, el coste de la factura eléctrica supone, como media para el conjunto de productos relacionados en el recuadro azul, lo que queda reflejado en el cuadro rojo.

3 veces la mano de obra directa
2 veces gastos
fijos+mantenimiento+administración
+ventas+generales
6 veces amortización+cargas financieras

Por otro lado, los productos indicados y sus derivados están todos sometidos a competencia global mundial, por lo que la subsistencia de cada

una de las plantas de producción depende del cumplimiento simultáneo de dos condiciones, máxima eficiencia en su gestión y precios competitivos en todos los factores de coste, materias primas, equipos y servicios.

Por último, las empresas asociadas son multinacionales, tanto de capital español como exterior, por lo que su sensibilidad a los costes comparados en los distintos países es altísima y, en función de ellos, las decisiones respecto de donde y cuanto producir se toman con rapidez y frialdad, tanto con carácter coyuntural como estructural y, en este caso, fundamentalmente en función de la perspectiva a largo plazo del diferencial de la evolución de costes de producción internos de los países en los que operan.

Por todo ello, las consideraciones de AEGE respecto del Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible se van a centrar en sus posibles efectos sobre la competitividad de los precios de compra de energía de las plantas ubicadas en España y, en concreto, en los de energía eléctrica debido a tres factores específicos:

- La física del producto energía eléctrica, muy difícilmente almacenable y con requerimientos de transporte específicos, por lo que el tráfico de esta materia prima no puede plantearse en términos mundiales, como sí ocurre con el resto de materias primas utilizadas por la industria básica.
- Ya ceñidos a Europa, la condición de mercado regional, derivada de la falta de conexión suficiente con el resto de Europa a través de Francia.
- Los sobrecostes en la electricidad generada y consumida en España derivados de una apuesta por las energías renovables probablemente acertada, pero no determinada por el mercado.

En función de todo ello, AEGE va a revisar:

- del Título Preliminar el Artículo 3. Principios.
- del Título I, de Mejora del entorno económico, algunos aspectos concretos
- del Título II, Competitividad, una reflexión genérica

- del Título III, de Sostenibilidad medioambiental, puntos de la política energética recogidos en el artículo 96 y siguientes del Capítulo I, dedicado al modelo energético sostenible para concluir con propuestas concretas

TITULO PRELIMINAR

Artículo 3. Principios

AEGE está plenamente de acuerdo con que la Ley haga referencia expresa a la mejora de la competitividad y especifique en este sentido que *“las Administraciones Públicas impulsarán el incremento de la competitividad de las empresas mediante un marco regulatorio que favorezca la eficiencia en los mercados de bienes y servicios e incremente la capacidad para competir en los mercados internacionales”*.

De la misma forma, compartimos como necesario el impulso al ahorro y la eficiencia energética entendido como un aspecto clave de la sostenibilidad.

TITULO I. Mejora del entorno económico

CAPITULO I. Mejora de la calidad de la regulación

Artículo 5. Instrumentos para las Administraciones Públicas para la mejora regulatoria

El punto 1 de dicho Artículo 5 especifica que *“se impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que estas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos o empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar”*

AEGE echa de menos en este redactado que no se vuelva a insistir en la necesaria competitividad como uno de los objetivos clave de la regulación. En este sentido, a nuestro juicio no basta con no generar costes innecesarios o desproporcionados sino que la calidad de la regulación tiene también que conectarse con la competitividad del precio final del producto o servicio al que afecte dicha regulación.

TITULO II. Competitividad

El Título II está compuesto por ocho capítulos temáticos, pero sin referencias específicas a que el objetivo final es la competitividad de los bienes y servicios producidos o distribuidos en España.

AEGE considera que el Título II debe prever, de forma explícita, que el objetivo es la competitividad final de los productos, incluida la regulación que les afecta y, además, prever capítulos adicionales en los que es la propia actividad regulatoria la que puede crear condiciones anticompetitivas. A título de ejemplo, y de forma no excluyente, el impuesto sobre la electricidad es varias veces superior al recomendado para la industria en las directivas europeas correspondientes.

TITULO III. Sostenibilidad medioambiental

CAPITULO I. Modelo energético sostenible

Artículo 96. Principios de la política energética

Si bien en el Artículo 3 se hacía mención expresa a la mejora de la competitividad como uno de los principios de la Ley, cuando ya se entra en política energética el concepto competitividad pier-

de relevancia. En concreto, el primero de los principios de política energética definido en el Artículo 96 es categórico al indicar que *“la Política Energética estará orientada a garantizar la seguridad del suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente. En especial, el modelo de consumo y generación de energía debe ser compatible con los compromisos asumidos por España de reducción de los gases de efecto invernadero y los esfuerzos internacionales en la lucha contra el cambio climático”*, sin ninguna mención a que ese modelo también debe garantizar costes finales competitivos para la energía eléctrica.

De hecho, cuando el punto 2 de dicho Artículo 96 especifica que *“se sientan las bases para la elaboración de los planes de ahorro y eficiencia energética y se fomentan las condiciones adecuadas para la existencia de un mercado energético competitivo”*, parece que la condición de competitividad queda relegada al objetivo de “fomentar” la existencia de un mercado energético competitivo, sin ninguna referencia expresa a la necesidad de conseguirlo o prever soluciones complementarias hasta que sea real.

Dicho de otra manera, y en relación a la redacción del Artículo 96.3, según el cual *“el Gobierno impulsará la diversificación de las fuentes de suministro, el desarrollo eficiente de las infraestructuras, la transparencia y competencia de los mercados, la suficiencia de las retribuciones, la creciente incorporación de las energías renovables y las políticas de ahorro y eficiencia”*, AEGE puede estar plenamente de acuerdo con el texto, pero considera que es imprescindible garantizar expresamente en la Ley que el efecto acumulado de todo lo anterior conduce a precios eléctricos finales competitivos, incluidos los aspectos regulados, puesto que la capacidad de compra de la materia prima electricidad estará limitada, a efectos prácticos, al mercado regional español.

Pero es que, además, el concepto de competitividad se va diluyendo de forma total a medida que se avanza en el resto de artículos del Capítulo I, Modelo Energético Sostenible, quedando claramente superado por los de garantía de cumplimiento y de retorno de las inversiones de las tecnologías adecuadas, pero sin ninguna referencia expresa al hecho de cómo pagar los sobrecostes en generación y distribución de energía eléctrica derivados, al menos a corto plazo, de la decidida apuesta por las energías renovables.

RESUMEN

Con estas consideraciones AEGE no se posiciona en contra de la política energética definida por el Gobierno, confirmada en el proyecto de Ley de Economía Sostenible, pero si considera imprescindible revisar sus posibles efectos sobre la competitividad de una parte cierta de la economía del país, la industria básica, que puede verse afectada muy negativamente si el texto final se mantiene en su redacción actual.

En definitiva, AEGE considera que la Ley debe asumir que la apuesta española por el intenso y rápido desarrollo de las energías renovables tiene, sin duda, aspectos muy positivos, sobre todo a largo plazo, pero no neutros a corto plazo, por lo que es necesario establecer previsiones y procedimientos que permitan compatibilizar ambos efectos, de forma que los sobrecostes a corto plazo no impidan que el precio final de la energía eléctrica materia prima comprada en España siga siendo competitivo durante el periodo intermedio, máxime teniendo en cuenta que la energía eléctrica forma parte del coste de cualquier actividad, en mayor o menor medida, y que la globalización a nivel mundial es una realidad cada vez más palpable para muchos productos industriales que, a su vez, son básicos para el desarrollo de la actividad económica y más en un país como España, ya muy importante como potencia económica en términos absolutos, pero todavía a nivel medio de renta per cápita dentro de la UE y sometido a la disciplina Euro.

Madrid, 20 de Enero de 2010**PROPUESTA**

AEGE propone que el Proyecto de Ley incorpore de forma nítida el concepto “regulación competitiva”, entendido como garantía de que el precio final del producto en cuestión resultará competitivo una vez añadidos a su precio en el mercado los costes regulados, incluidos los derivados de las decisiones políticas para, una vez reconocido explícitamente, incorporarlo a la aplicación del punto 1 del Artículo 5, de forma que el análisis previo de las iniciativas regulatorias tenga en cuenta su efecto sobre la competitividad, y prevea la incorporación de soluciones concretas compatibles con el funcionamiento del mercado.

Lo consideramos imprescindible en el tema que nos ocupa, la energía eléctrica entendida como materia prima, ya que el precio final de nuestro mercado eléctrico todavía no responde a precios de mercado global, dada la todavía escasa conexión eléctrica con los mercados centroeuropeos, clave en términos de moneda común, y tiene que soportar los sobrecostes a corto y medio plazo causados por la específica apuesta española por las energías renovables.